Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de registro de entrada de 12 de febrero de 2020 , se recibe petición en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, formulada por con NIF número
en la que solicita:

Con fecha 14 de febrero de 2020 se cursa oficio al Área de Fomento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por el interesado, siendo remitido informe del Sr. Director de Organización del Área de Fomento, el mismo día 14 de febrero de 2020, en el que se manifiesta que la documentación solicitada está a disposición del solicitante. en el Área de Fomento de la Diputación de Salamanca.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los artículos 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones", regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Acreditado que la petición formulada por

Diputación
de Salamanca


Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el artículo 18 de la citada Ley, por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente

## PROPUESTA

Primero: Acceder a la petición formulada por con NIF número en relación con la solicitud referida a

Segundo: El acceso se materializará contactando el interesado con la Dirección del Área de Fomento, teléfonos números 923.293215 y 923.293156 para concertar cita para realizar el visionado del proyecto solicitado.

Salamanca a 17 de febrero de 2020.


DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a $\qquad$ 17 FEB. 2020 , ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.


Ante mí, EL OFICIAL MAYOR/

Fdo.: Ramón V. García Sánchez

